

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña María Cristina, y
SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Varias son las disposiciones dictadas por este Ministerio para prevenir á los particulares y al público

en general de que no tienen necesidad de valerse de apoderados ni de agentes de ninguna clase para gestionar el pronto y favorable despacho de los asuntos que puedan tener, así en este centro como en las demás dependencias militares. La Real orden circular de 26 de Setiembre de 1848 está terminante en este punto y hace observar los perjuicios que han de originarse á los interesados de aceptar los ofrecimientos é invitaciones de tales agencias, porque despues de no conseguir el resultado que se proponen, en virtud de que la accion de estas queda redocida, como no puede por ménos, á enterarse en las audiencias públicas del estado ó curso que llevan los expedientes, se ven defraudados en sus esperanzas é intereses por los honorarios que se les exigen aun ántes de conocer la resolucion de sus peticiones que, como es natural, no puede ser otra que la arreglada á la más estricta justicia, sin tener para nada en cuenta las gestiones de aquellas. En otra Real orden de 10 de Mayo del año actual, dirigida á algunos Capitanes generales de distrito, se llamó la atencion tambien acerca de esto mismo á consecuencia del crecido número de instancias que se presentaban en este Ministerio á nombre y ruego de padres de soldados fallecidos en la isla de Cuba, solicitando documentos y el pago de alcances pertenecientes á estos; las cuales

instancias por estar escritas con un mismo carácter de letra, sin embargo de aparecer fechadas en diversas provincias, indicaban claramente la existencia de dichas agencias, y que las familias interesadas ignoraban que no tenían precision de buscar el apoyo de personas oficiosas ni de hacer gastos ni sacrificios de ningún género para conseguir el favorable resultado de sus pretensiones justas; puesto que las Autoridades militares tienen el deber, que cumplen, de ilustrarlas de lo que hayan de practicar, completando sus expedientes y dándoles la direccion debida.

No obstante todas estas precauciones, el mal no se ha evitado ni corregido, en razon á que sigue en aumento la presentacion de instancias de todas clases fuera de conducto y suscritas por apoderados y agentes, por más que unos y otros aparezcan legalmente autorizados para promoverlas, respondiendo sin duda así á los anuncios fijados en los parajes públicos de las capitales é insertos tambien en los periódicos con motivo en la actualidad de la liquidacion llamada á practicar la Caja general de Ultramar de los créditos que adeuda el Tesoro de la isla de Cuba, y que deben convertirse con arreglo á la ley de 7 de Julio último.

En tal concepto, solicito siempre S. M. el Rey (Q. D. G.) por el bien público, y deseando al propio tiempo evitar

que se extravíe la opinion general por tales anuncios, se ha servido resolver que, además de circularse esta disposicion á todas las Autoridades militares, se inserte á la vez en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de quienes interese para que se persuadan del evidente perjuicio que ha de originárseles de continuar valiéndose de los mencionados apoderados y agentes para gestionar los asuntos de cualquiera naturaleza que tengan en los centros y oficinas militares, puesto que por ello no han de tener mejor ni más pronto resultado, y que por el contrario, obtendrán un positivo beneficio acudiendo con sus reclamaciones por conducto de las referidas Autoridades militares, y en defecto de estas por los Alcaldes de las poblaciones ó Gobernadores civiles de provincias; con cuyo motivo S. M. recomienda á todos atiendan y despachen las instancias de que se trata con preferente celo y actividad, reclamando al efecto cuantos documentos sean necesarios para formalizar y tramitar rápidamente los respectivos expedientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1882.

CAMPOS.

Señor.....

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 25 del mes de Setiembre de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Antonio Diaz Quintana.	Madrid.	Urbana.	Madrid.	Clero.	220.
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	77
D. Juan Martin.	Idem.	Rústica.	Manzanares.	Propios.	727
D. José Vara.	Getafe.	Idem.	Getafe.	Clero.	150'62
D. Blas Lopez.	Meco.	Idem.	Meco.	Idem.	106'25
D. Juan Guinea.	Camarma.	Idem.	Camarma.	Idem.	11'15
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	125
D. Demetrio Gonzalez.	Meco.	Idem.	Meco.	Idem.	11'25
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5'63
D. Victoriano Escolar.	Fuenlabrada.	Idem.	Fuenlabrada.	Idem.	20
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10'05
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	19'05
D. Agustin Monedero.	Alealá.	Idem.	Villalvilla.	Idem.	175'20
D. Marcelino Zarita.	Carabaña.	Idem.	Carabaña.	Propios.	107
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100'10
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	67

Sieteiglesias.

El domingo 15 de Octubre próximo se ha señalado, á las doce de la mañana, para la subasta de los pastos de invierno de esta Dehesa boyal, cuyo aprovechamiento dará principio en 1.º de Noviembre y terminará el 28 de Febrero de 1883, bajo el tipo de 300 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento = Sieteiglesias 12 de Setiembre de 1882.

Igualmente se ha señalado el domingo 22 de dicho mes de Octubre, á las doce de la mañana, para la subasta de la roza del ramaje para carbon de indicada dehesa, bajo el tipo de 150 pesetas y pliego de condiciones que también estará de manifiesto en la misma Secretaría.

Sieteiglesias 12 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

Torrelodones.

El Ayuntamiento de esta villa, con autorización superior, arrienda los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta localidad para 250 cabezas de ganado lanar, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 250 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la casa consistorial el día 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana.

Torrelodones 11 Setiembre 1882.—El Alcalde, por orden, Pedro Paredes.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Centro.

En expediente seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid y ante el infrascripto actuario por D. Felipe García Ontiveros y Serrano sobre adquirir la posesión de tres patronatos, recayó el auto que dice así:

«Auto en vista.—En la villa de Madrid, á 26 de Agosto de 1882, habiendo visto estos autos el Sr. D. Julian Gomez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; y

Resultando que por consecuencia de lo dispuesto por Doña Melchora Queler en el testamento que otorgó en esta villa de Madrid á 22 de Noviembre de 1689 ante el Escribano Isidro Francisco Rodríguez Altamirano, se fundó en el convento de Religiosos Mercenarios Calzados de esta Corte una memoria piadosa de dotación de huérfanas perpetua, para siempre jamás, con el remanente de toda su hacienda, después de cumplirse otras disposiciones, separando de la totalidad de la renta 200 ducados cada año, 100 para los dos patronos que nombró la testadora y lo fueron el Reverendo Padre Comendador que por tiempo fuere del convento de la Merced de Calzados de esta villa y á D. Gabriel Mayers, y á falta suya á sus hijos y descendientes, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón á la hembra, y á falta de hijos y descendientes á sus parientes más cercanos, guardando el mismo orden y regla; y los otros 100 para el Administrador que nombraren dichos patronos, y dictando la cantidad restante para aplicar entre parientes de su línea y descendencia; y no habiendo parientes suyos, á las huérfanas más necesitadas, á elección de los patronos, dando á cada una 100 ducados por una sola vez para ayuda de tomar estado de matrimonio ó religión: que esta fundación obtuvo la aprobación del Tribunal de la Visita eclesiástica por auto de 23 de Abril de 1698, y de su patronato se dió posesión el 15 de Enero de 1834 á Doña Vicenta Serrano, como

parienta de la fundadora y descendiente de los llamados á su goce, y lo desempeñó hasta 3 de Marzo de 1878 en que falleció:

Resultando que por la disposición testamentaria que á 6 de Agosto de 1716 se otorgó en esta Corte ante su Escribano de número José de Avendaño, por los apoderados de D. Miguel Agustín Mayers se fundó una memoria y obra pía perpetua de patronato real de legos en el convento de Padres Trinitarios Descalzos de Jesús Nazareno en esta Corte, capilla de Nuestra Señora de la Concepción, para la celebración de 13 festividades cada un año por el alma del D. Miguel, sus padres, hermanos y demás personas que en justicia y caridad más obligado fuere, y otra de limosnas á pobres con las rentas de varias fincas en esta Corte, nombrándose mutuamente patronos de ambas memorias y obras pías, patronato real de legos, los apoderados testadores el Reverendo Padre Fray Manuel de San Miguel, Ministro del referido convento, y D. Lorenzo de Vena, y á sus hijos y descendientes, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón á la hembra en la forma regular; y para después de extinguida la línea del D. Lorenzo, ambos llaman al goce de dicho patronato al sucesor del patronato de la dicha capilla de Nuestra Señora de la Concepción, sita en la iglesia del repetido convento de Trinitarios Descalzos de esta Corte que pertenece á la familia de los Vazquez, y para después de los días del Reverendísimo Padre Fray Manuel de San Miguel, nombran por compañero perpetuo al Reverendísimo Padre Ministro de dicho convento, y por el cuidado que ambos patronos han de tener en el cumplimiento de esta obra pía y de la referida de descubiertos se les haba de dar cada año 20 ducados de vellón á cada uno, sin que pudiera aumentarseles; de cuyo patronato obtuvo posesión Doña Vicenta Serrano el día 4 de Enero de 1834 y se la dió el siguiente día 5 por el Escribano de esta villa D. Cristóbal de Vicuña por mandado del Sr. Teniente Corregidor de la misma D. Pedro Balseras:

Resultando que Doña Vicenta Serrano y Gutierrez falleció en esta Corte el día 3 de Marzo del año pasado 1878, bajo el testamento que en unión de su esposo Don José María García Ontiveros otorgó en la misma ante el Escribano Notario de Reinos D. Sebastian Alvarez el 28 de Julio de 1860, instituyendo por sus herederos á sus tres hijos D. Felipe, D. Vicente y D. Juan García Ontiveros y Serrano:

Resultando que el Procurador D. Felipe Cano, en nombre y representación de D. Felipe García Ontiveros y Serrano, hijo mayor de la Doña Vicenta Serrano, se acudió á este Juzgado justificando los relacionados hechos con los oportunos documentos, é interpuso interdicto de adquirir la posesión de los patronatos de las relacionadas fundaciones de Doña Melchora Queler y D. Miguel Agustín Mayers, pidiendo se le recibiera información de testigos que previene el art. 1.636 de la ley de Enjuiciamiento civil; y verificada, se le dió la dicha posesión:

Resultando que recibida la información pretendida, han declarado unánimemente los testigos constarles la certeza de que Doña Vicenta Serrano y Gutierrez ha sido la última patrona de las repetidas fundaciones y que por su defunción corresponde hoy este cargo á su hijo mayor D. Felipe García Ontiveros y Serrano: que los bienes de la fundación de Mayers fueron vendidos por el Gobierno y en la actualidad se hallan representados por dos créditos contra el Estado, números 54 y 92, de reales vellón 402.689 14 mrs. el uno, y 537 reales 30 mrs. el otro, y una lámina provisional, núm. 2540, que representa la cantidad de 49.208 rs. 10 maravedises: que estos tres documentos fueron presentados por la difunta patrona Doña Vicenta Serrano en las oficinas de la Deuda pública para su conversión, donde se encuentran, y que á la misma fundación corresponden seis efectos de Villa y algunos censos de difícil cobro: que á la fundación de Doña Melchora Queler correspondían

varias casas que fueron enajenadas por el Estado, y sus capitales se hallan hoy representados por una certificación del 5 por 100, núm. 3.128, de rs. vn. 366 716 con 17 mrs., que fué presentada por dicha señora patrona en las referidas oficinas de la Deuda, donde se encuentra para su conversión; un efecto de 6.000 ducados contra la Villa de Madrid, y algunos censos de difícil cobro: que por lo dicho se desprende que para las fundaciones dejaron de existir los bienes inmuebles que las constituían que se hallan representados por los mencionados valores que nadie posee, pues se hallan presentados á convertir; pareciendo indudable que los censos se hayan vendido también por el Estado; pero para averiguar su existencia y buscarlos es indispensable que el Don Felipe García Ontiveros y Serrano se halle legalmente investido del carácter de patrono:

Considerando que por los documentos presentados se ha probado la existencia de las relacionadas tres fundaciones, y que de ellas fué última patrona la finada Doña Vicenta Serrano:

Considerando que por los documentos también presentados, y por la información de testigos recibida, se ha probado asimismo que los bienes de las fundaciones no los posee persona alguna, y que el inmediato sucesor al patronato de dichas fundaciones es D. Felipe García Ontiveros y Serrano, hijo mayor de la última patrona, y por tanto que debe otorgarsele la posesión de dichos patronatos, como lo solicitó en su escrito de 6 de Marzo último:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de la sección 1.ª, tít. 20 de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía de otorgar y otorgaba á D. Felipe García Ontiveros y Serrano la posesión de los patronatos de las fundaciones que quedan relacionadas, creadas por Doña Melchora Queler y D. Miguel Agustín Mayers, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, mandando en su consecuencia que por alguacil del Juzgado, asistido de actuario que dé fe, se dé al repetido D. Felipe García Ontiveros y Serrano la indicada posesión á voz y nombre de los valores que hoy representan los bienes de las repetidas fundaciones; y que verificado, se publique este auto en el sitio público y decostumbre del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, *Gaceta y Diario de Avisos de Madrid*, por medio de edictos llamando por término de 40 días á las personas que se crean con derecho á los repetidos patronatos.

Así por este su auto en vista lo proveyó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Julian Gomez.—Ante mí, José María Miller.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para que las personas que se crean con mejor derecho á los referidos patronatos lo deduzcan dentro del término de 40 días en el expresado Juzgado y Escribanía; en la inteligencia de que pasado dicho término sin que nadie se haya presentado á reclamar se amparará en la posesión al que la ha obtenido por el auto inserto.

Madrid 6 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—Gomez.—El actuario, José María Miller. 124—P.

LOCALIDADES.	Raciones de pan.	Raciones de cebada.	Quintales métricos de paja.
Leganés.....	350.000	278	240
Vicalvaro.....	146.000	8.000	7.000

Madrid 12 de Setiembre de 1882.—Jorge de Vivero.

M delo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domicilio en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de... del día... de..., núm. ..., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de... militares de..., se compromete

Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Navarro y Lopez, natural de Crubun, partido de Jaca (Huesca), hijo de Cristóbal y de Antonia, de 15 años, zapatero, que ha vivido en Vallehermoso, calle de Fernando el Católico, núm. 4, piso bajo; á Ramon Valero Perez, natural de esta Corte, hijo de Pedro y de Simona, de 13 años, zapatero, que ha vivido en la calle del Mediodía, número 5; y á Alfredo Rodriguez y Sanchez, natural de Toro (Zamora), hijo de Valentin y de Julia, de 12 años, pintor, que habitó en el arroyo de San Bernardino en una huerta, cuyos paraderos actuales se ignoran, así como las señas personales, á fin de que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa por hurto.

En su consecuencia requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 6 de Setiembre de 1882.—Mariano Fonseca.—El Escribano Antolin Valdés.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública y por término de un año el servicio de subsistencias militares en las Factorías de Leganés y Vicalvaro, se convoca por el presente anuncio á segunda licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, fecha 31 de Julio último, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, el día 14 de Octubre de 1882, á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el período del contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.
Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...); según lo prevenido en la condición... del pliego.
(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del mes actual, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 2.º y 3.º de la sección de Herrera de Duque al límite de la provincia de la carretera de dicho Herrera á la de Navahermosa á Logrosán, por su presupuesto de contrata de 650.678'15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la sección de Herrera del Duque al límite de la provincia de la carretera de dicho Herrera á la de Navahermosa á Logrosán, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1882, esta Dirección general ha señalado el día 19 del mes actual, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 2.º y 3.º de la sección de Ciudad-Real á Malagon, en la carretera de Toledo á Ciudad-Real, por su presupuesto de contrata de 149.515 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.500 pesetas en dinero ó ac-

ciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 2.º y 3.º de la sección de Ciudad-Real á Malagon, carretera de Toledo á Ciudad-Real, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, en las islas Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á 192.080 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.650 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 14 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, en las islas Canarias, se comprometo tomar á su car-

go la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

SECCION DE INTERVENCION.

PLIEGO de precios límites para la subasta que ha de celebrarse el día 22 del corriente mes para contratar el servicio de utensilios de los puntos que se expresan á continuación.

LOCALIDADES.	PRECIO POR CADA			Juego de utensilio de	
	Litro de aceite. Pesetas céntis.	Kilógramo de carbon. Pesetas céntis.	Cama. Pesetas céntis.	Oficial. Pesetas céntis.	Tropa. Pesetas céntis.
Aranjuez	1 11	0 12	0 87	1 25	0 50
Almaden... ..	1 20	0 10	1 00	1 25	0 50
Ciudad-Real... ..	0 97	0 10	1 02	1 25	0 50
Guadalajara	1 00	0 14	0 80	1 25	0 50
Ocaña... ..	0 88	0 14	0 94	1 25	0 50
Leganés... ..	1 21	0 13	1 02	1 25	0 50
Vicálvaro	1 21	0 15	0 98	1 25	0 50

Madrid 12 Setiembre de 1882.—El Jefe Interventor, José Lizón.—Aprobado.—El Intendente de Ejército, Jorge de Vivero.—Es copia.

Anuncio**Compañía de los Tranvías del Norte de Madrid.**

Balance en 2 de Junio de 1878.

Reales vellon.		Reales vellon.	
Acciones en cartera.....	4 000.000	Capital.....	5.000.000
Dichas en circulacion....	1.600.000	Acreedores.....	2.034.510
Tranvía del Norte.....	2.034.510		
	<u>7.034.510</u>		<u>7.034.510</u>

Balance en 31 de Mayo de 1879.

Acciones en circulacion...	5 228.000	Capital.....	8 000.000
Dichas en cartera.....	2.272.000	Acciones en circulacion...	5 228.000
Tranvía del Norte.....	5.228.000	Ganancias y pérdidas....	285.213 39
Fondo de reserva.....	285.213 39		
	<u>13.513.213 39</u>		<u>13.513.213 39</u>

Balance en 31 de Diciembre de 1879.

Acciones en circulacion...	5.305.000	Capital.....	8.000.000
Dichas en cartera.....	2.695.000	Acciones en circulacion...	5.305.000
Tranvías del Norte.....	5.305.000	Ganancias y pérdidas....	268.408 90
Fondo de reserva.....	268.408 90	Acreedores.....	19.000
Deudores.....	19.000		
	<u>13.592.408 90</u>		<u>13.592.408 90</u>

Balance en 31 de Diciembre de 1880.

Acciones en circulacion...	7 220.000	Capital.....	8.000.000
Dichas en cartera.....	780.000	Acciones en circulacion...	7.220.000
Tranvía del Norte.....	7.220.000	Ganancias y pérdidas....	434.803 96
Fondo de reserva.....	434.803 96	Acreedores.....	30.200
Deudores.....	30.200		
	<u>15.685.003 96</u>		<u>15.685.003 96</u>

Balance en 31 de Diciembre de 1881.

Pesetas.		Pesetas.	
Acciones en cartera....	670 500	Capital.....	2.500.000
Existencia en granos.....	21 368 57	Acreedores.....	12 250
Fondo de reserva.....	134 353 81	Ganancias y pérdidas....	153.849 88
Tranvía del Norte.....	1.829.647 50		
Deudores.....	10.250		
	<u>2.666.099 88</u>		<u>2.666.099 88</u>

Ramon Maroto.

123—P.